



Resolución Directoral Regional

N° 2983 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, 02 SET. 2024

Visto, el expediente N° 022-2024088129, que contiene el Oficio N° 0862-2024-GRSM-DRESM-UGEL-B/D de fecha 15 de agosto de 2024, en un total de ochenta y cinco (85) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve “Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;





Resolución Directoral Regional

N° 2983 -2024-GRSM/DRE

Que, mediante escrito S/N de fecha 16 de julio de 2024, la señora **ELIZABETH BARRETO RIVADENEIRA**, identificada con DNI N° 17587306, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1653-2024-GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 17 de junio del 2024, en el cual solicita que se revoque el pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente a 30%; la misma que fue notificada válidamente **el día 18 de junio del 2024**, y no estando de acuerdo con lo resuelto mediante dicho acto administrativo interpone recurso de apelación **el día 13 de agosto de 2024**, en ese sentido la recurrente tenía como plazo para interponer el recurso de apelación contra el referido acto administrativo hasta 15 días después de haber recepcionado la resolución recurrida, sin embargo la recurrente presentó el recurso de apelación en el mes de agosto del 2024, habiendo superado el plazo de impugnación;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que el termino para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220° de la referida ley dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, este hecho contraviene las normas estipuladas para concesión de la referida apelación que está sujeta al estricto cumplimiento del ordenamiento legal administrativo; por cuanto no es posible la aprobación del presente recurso de apelación, por haber excedido el plazo estipulado, contraviniendo el artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente a los plazos improrrogables, el numeral 147.1 prescribe : **“Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición en contrario”**;

Que, Finalmente el artículo 222° del texto Único Ordenado de la Ley 27444; referente al acto firme nos indica que: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”. Se advierte que la resolución apelada adquirió la calidad de acto firme por haber transcurrido el tiempo oportuno para interponer el recurso impugnatorio;

Que, estando a las consideraciones expuestas, al no haber interpuesto la recurrente **ELIZABETH BARRETO RIVADENEIRA**, el recurso





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2983 -2024-GRSM/DRE

administrativo de apelación, dentro del plazo perentorio que señala el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación interpuesto contra Resolución Directoral N° 1653-2024-GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 17 de junio del 2024, deviene en **improcedente por extemporáneo**; en atención a los principios de celeridad, eficacia y simplicidad que rigen el procedimiento administrativo general, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2024-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación interpuesto por la señora **ELIZABETH BARRETO RIVADENEIRA**, identificada con DNI N° 17587306, contra la Resolución Directoral N° 1653-2024-GRSM/DRE/UGEL-B, de fecha 17 de junio del 2024, que declara improcedente la solicitud de pago por reintegro de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total e íntegra; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, y a la interesada de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICA, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 2983 -2024-GRSM/DRE

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FÉ
Fecha: 02/09/2024 11:13:09-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
JULCA CHUQUISTA Edgar Moises FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 28/08/2024 13:52:07-0500
Cargo: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION

EMJCH/DRESM
DMARIAJ
AGSR/EL



Firmado digitalmente por:
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 27/08/2024 16:45:47-0500
Cargo: ASESOR JURIDICO



Firmado digitalmente por:
SANDOVAL ISLA Juan Carlos FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 27/08/2024 16:08:22-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTION
INSITUCIONAL (E)



Documento Nro: 019-2024821294. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=91015784q0acfq470aq8901q151b1548890e>